



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO XCVI
TOMO CXLVII

GUANAJUATO, GTO., A 4 DE SEPTIEMBRE DEL 2009

NUMERO 142

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 264, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato.	3
DECRETO Número 265, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato.	15
DECRETO Número 266, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se expide la Ley para la Juventud del Estado de Guanajuato.	25
DECRETO Número 267, de la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se reforma el artículo 59 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Guanajuato.	41
ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa al ciudadano Licenciado Antonio Salvador García López, para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.	42
ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa a la ciudadana Licenciada Carolina Orozco Arredondo, para ocupar el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Guanajuato.	43

ACUERDO emitido por la Sexagésima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual, se designa a la ciudadana Licenciada Rosario del Carmen de la Vega Mayagoitia, como consejero del Poder Judicial del Estado de Guanajuato.	44
--	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

DECRETO Gubernativo Número 119, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Juventino Rosas, Gto.	45
--	----

DECRETO Gubernativo Número 120, mediante el cual, se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Universidad Politécnica de Pénjamo, Gto.	59
--	----

ACUERDO Gubernativo Número 175, mediante el cual, se dona a favor del Municipio de Salvatierra, Gto., los bienes muebles que se detallan en el documento respectivo.	73
--	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - ABASOLO, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se autoriza la venta de una fracción del predio denominado "Peña de Guisa", ubicado en el Municipio de Abasolo, Gto.	77
---	----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas que regulan el Ejercicio de los Recursos de la Partida de Gastos de Transición para el Municipio de León, Gto.	79
---	----

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO
GUANAJUATO, GTO.

EDICTOS	82
-------------------	----

SECCION JUDICIAL

EDICTOS Y AVISOS	84
----------------------------	----

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

Juan Manuel Oliva Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 77, fracciones II y XXIV y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y en observancia de lo dispuesto por los artículos 2o., 9o. y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo tiene derecho a recibir educación.

Por su parte, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en su artículo 2o. estableció:

"La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura a través de la formación cívico ética; es proceso permanente que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad, constituyendo un factor determinante para la adquisición de conocimientos y que desarrolla en hombres y mujeres, su sentido de solidaridad social.

Además permitirá a los habitantes del Estado de Guanajuato, su formación integral y el fortalecimiento del desarrollo de la Entidad y de la Nación."

La Ley General de Educación previene en su artículo 9o. que "además de impartir la educación preescolar, la primaria y la secundaria, el Estado promoverá y atenderá directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, necesarios para el desarrollo de la Nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal."

Por tal motivo, en el Estado de Guanajuato, el Poder Ejecutivo tiene como objetivo brindar oportunidades a toda su población para que acceda a las instituciones pertenecientes al sistema educativo nacional. Concretamente en el servicio de educación superior, el Gobierno Estatal ha establecido diversas acciones de colaboración con los gobiernos Federal y municipales a fin contar con una amplia cobertura educativa que permita el desarrollo de las diferentes regiones del territorio guanajuatense.

Como parte de la política educativa estatal, se ha visualizado la viabilidad de funcionamiento de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas, para este efecto, en fecha 5 de diciembre de 2008, los gobiernos Federal y Estatal formalizaron la suscripción del convenio de coordinación para la creación, operación y a apoyo financiero de dicha Institución de educación superior.

En dicho convenio se pacta la creación de esta Universidad como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

En cumplimiento de la obligación contraída, el Gobierno de la entidad ha determinado crear la Universidad Politécnica de Juventino Rosas como un organismo descentralizado, con el objeto de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así

como cursos de actualización en sus diversas modalidades, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, además de realizar labores de investigación y difusión del desarrollo tecnológico, pertinentes para el avance económico y social de la región, del Estado y de la Nación.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO GUBERNATIVO NÚMERO 119

Artículo Único. Se crea el **Organismo Público Descentralizado denominado "Universidad Politécnica de Juventino Rosas"** para quedar en los siguientes términos:

Capítulo I Naturaleza Jurídica

Naturaleza Jurídica

Artículo 1. La Universidad Politécnica de Juventino Rosas es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación de Guanajuato.

En lo subsecuente se le identificará como la Universidad.

Participación de la Universidad en el SESTEG

Artículo 2. La Universidad forma parte del Sistema de Educación Superior Tecnológica del Estado de Guanajuato (SESTEG) y adopta el modelo educativo del Subsistema Nacional de Universidades Politécnicas, con apego a las normas, políticas y lineamientos establecidos de común acuerdo entre las autoridades educativas estatal y federal.

Capítulo II Objeto y Facultades

Objeto de la Universidad

Artículo 3. La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural;
- II. Realizar la investigación aplicada y desarrollo tecnológico, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación;
- III. Difundir el conocimiento y la cultura a través de la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida;
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente;

- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado; y
- VI. Ejecutar cualquier otro que permita consolidar el modelo educativo con base en competencias.

Facultades de la Universidad

Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad tendrá las siguientes facultades:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación con el sector privado;
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad;
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de evaluación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad;
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes;
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en el reglamento correspondiente;
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional;
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional;
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad, con una amplia aceptación social por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados;
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible;
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos;
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras;
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad;
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadias u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos;

- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero;
- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas;
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos; y
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III Sede y Patrimonio

Sede de la Universidad

Artículo 5. La Universidad tendrá su sede en el municipio de Juventino Rosas, Guanajuato.

Patrimonio de la Universidad

Artículo 6. El patrimonio de la Universidad se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos Federal, Estatal y Municipal y, en general, las personas físicas y morales para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor;
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal; y
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general, todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.

Destino de los activos de la Universidad

Artículo 7. La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Bases para la inversión de recursos financieros

Artículo 8. La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos; investigaciones científicas, tecnológicas y humanísticas; becas, y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. El Consejo Directivo conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad; y
- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Capítulo IV Gobierno y Administración

Órganos de Gobierno y Administración

Artículo 9. El gobierno y administración de la Universidad, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Rector, respectivamente.

Sección Primera Naturaleza de los Órganos

Órganos Colegiados

Artículo 10. Son órganos colegiados de la Universidad los siguientes:

- I. El Consejo Directivo;
- II. El Consejo Social; y
- III. El Consejo de Calidad.

Órganos Unipersonales

Artículo 11. Son órganos unipersonales de la Universidad los siguientes:

- I. El Rector;
- II. Los directores de División; y
- III. Los directores de Programa Académico.

Instancias de Apoyo

Artículo 12. Son instancias de apoyo de la Universidad los siguientes:

- I. El Secretario Académico;
- II. El Secretario Administrativo; y
- III. Los demás que apruebe el Consejo Directivo a propuesta del Consejo de Calidad, mismos que deberán contemplarse en el Estatuto Orgánico.

Sección Segunda Consejo Directivo

Integración del Consejo Directivo

Artículo 13. El Consejo Directivo, órgano de gobierno de la Universidad, estará integrado por:

- I. El Secretario de Educación de Guanajuato, quien lo presidirá;
- II. Dos representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador;
- III. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública;

- IV. Cinco miembros distinguidos de la sociedad civil, cultural, artística, científica y económica del país; designados de común acuerdo entre el Gobernador del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, quien propondrá dos candidatos;
- V. Un Secretario, que será designado por el Consejo Directivo, a propuesta de su Presidente, quien participará con voz pero sin voto;
- VI. Un Comisario que será el representante de la Secretaría de la Gestión Pública, quien participará también con voz pero sin voto; y
- VII. El Presidente Municipal de Juventino Rosas como invitado permanente, con voz pero sin voto.

La asistencia de los representantes señalados en las fracciones V, VI y VII no se considerará para efectos del quórum requerido para sesionar.

Gratuidad de los cargos del Consejo Directivo

Artículo 14. Los cargos dentro de la Consejo Directivo serán de carácter honorífico, por lo que no percibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

Suplencia de los integrantes del Consejo Directivo

Artículo 15. Cada integrante del Consejo Directivo designará a un suplente con funciones de propietario, para que cubra sus ausencias temporales. La designación del suplente deberá recaer preferentemente en una misma persona a fin de garantizar la continuidad de los trabajos.

Duración de los integrantes sociales del Consejo Directivo

Artículo 16. Los miembros del Consejo Directivo referidos en la fracción IV del artículo 13 del presente decreto, durarán cuatro años en el cargo, y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Procedimiento para cubrir vacantes en el Consejo Directivo

Artículo 17. Cuando ocurra alguna vacante de los miembros del Consejo Directivo, será el Gobernador del Estado o el titular de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto. Cuando la vacante ocurra para alguno de los miembros señalados en la fracción IV del artículo 13 del presente decreto, la designación se hará en los mismos términos previstos en esa fracción.

Participación del Rector en el Consejo Directivo

Artículo 18. El Rector de la Universidad podrá asistir a las sesiones del Consejo Directivo y tendrá derecho de voz.

Celebración de sesiones

Artículo 19 El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias al menos cuatro veces al año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos la tercera parte de los integrantes.

Validez de las sesiones y votación de asuntos

Artículo 20. El Consejo Directivo sesionará válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, siempre y cuando entre ellos se encuentre el presidente, y sus resoluciones se

tomarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Atribuciones del Consejo Directivo

Artículo 21. El Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento;
- II. Aprobar el proyecto de presupuesto y en su oportunidad el presupuesto, así como la programación plurianual de la Universidad, a propuesta del Consejo de Calidad;
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus cambios;
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad;
- V. Aprobar los estados financieros dictaminados;
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad;
- VII. Aprobar los planes y programas de estudio;
- VIII. Aprobar los reglamentos de la Universidad;
- IX. Aprobar la estructura académica de la Universidad;
- X. Designar a los miembros del Consejo Social;
- XI. Ratificar, en su caso, las designaciones de Secretario Académico y Secretario Administrativo, así como las de directores de División, realizadas por el Rector;
- XII. Resolver los conflictos entre órganos de la Universidad;
- XIII. Expedir su propio reglamento; y
- XIV. Las demás que se establezcan en el presente decreto y en las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, que no correspondan a otros órganos.

Sección Tercera Consejo Social

Integración del Consejo Social

Artículo 22. El Consejo Social se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo; y

- IV. Diez miembros de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística, científica y económica de la región o del país, los cuales serán designados por el Consejo Directivo.

Cargos honoríficos del Consejo Social

Artículo 23. Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal y honorífico.

Duración de los miembros del Consejo Directivo

Artículo 24. Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y podrán ser ratificados en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

Atribuciones del Consejo Social

Artículo 25. El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes;
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad;
- III. Proponer el Código de Ética de la Universidad;
- IV. Promover la vinculación de la Universidad con su entorno;
- V. Promover la colaboración de la sociedad en el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria;
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas; y
- VII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Sección Cuarta Consejo de Calidad

Integración del Consejo de Calidad

Artículo 26. El Consejo de Calidad será la máxima autoridad académica y se integrará por:

- I. El Rector, quien lo presidirá;
- II. El Secretario Académico;
- III. El Secretario Administrativo;
- IV. Los directores de División;
- V. Los directores de Programa Académico; y
- VI. Un representante del personal académico por cada programa educativo.

Duración de los integrantes

Artículo 27. Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Cargos honoríficos de los integrantes del Consejo de Calidad

Artículo 28. Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal y honorífico, por lo que no existirán las suplencias.

Designación de sustitutos

Artículo 29. El Consejo de Calidad establecerá las modalidades para la designación de los sustitutos que cubrirán las vacantes de los representantes del personal académico que ocurran en el propio Consejo.

Atribuciones del Consejo de Calidad

Artículo 30. El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter al Consejo Directivo para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad;
- II. Someter al Consejo Directivo, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación plurianual;
- III. Someter a consideración del Consejo Directivo los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades;
- IV. Proponer al Consejo Directivo las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- V. Proponer al Consejo Directivo modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su Sistema de Calidad;
- VII. Designar comisiones en asuntos de su competencia; y
- VIII. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

**Sección Quinta
Rector****Periodo del Rector**

Artículo 31. El Rector será la máxima autoridad administrativa de la Universidad y fungirá como su representante legal. Durará en su cargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un período igual, sin exceder en ningún caso los ocho años.

El Rector será nombrado por el Gobernador del Estado de entre una terna que proponga el Consejo Directivo.

Suplencia por ausencias temporales del Rector

Artículo 32. Las ausencias temporales del Rector serán cubiertas por el Secretario Académico, cuando no excedan de treinta días; las que excedan de dicho periodo serán cubiertas por quien determine el Gobernador del Estado.

Requisitos para ser Rector

Artículo 33. Para ser Rector de la Universidad se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta y, si fuese el caso, menor de setenta años al finalizar su gestión;
- III. Poseer el grado de Maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad;
- IV. No ser miembro del Consejo Directivo;
- V. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos; y
- VI. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Facultades y Obligaciones del Rector

Artículo 34. El Rector de la Universidad tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Ejercer la dirección, gobierno y gestión de la Universidad;
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos;
- III. Representar legalmente a la Universidad;
- IV. Otorgar, revocar y sustituir poderes;
- V. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad;
- VI. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad;
- VII. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura;
- VIII. Nombrar y remover al Secretario Académico y al Secretario Administrativo, Abogado General, a los directores de División y de programa académico, con la ratificación de la Consejo Directivo;
- IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa; y

X. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V Comunidad Universitaria

Sección Primera Personal

Personal de la Universidad

Artículo 35. Para el cumplimiento de su objeto la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico;
- II. Técnico de apoyo; y
- III. De servicios administrativos.

Contratación del personal académico

Artículo 36. El personal académico será el contratado para llevar a cabo las funciones sustantivas de docencia, investigación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Contratación del personal técnico

Artículo 37. El personal técnico de apoyo será el contratado para realizar funciones que faciliten y complementen directamente el desarrollo de las labores académicas.

Contratación del personal de servicios administrativos

Artículo 38. El personal de servicios administrativos será el contratado para realizar labores distintas a las del personal académico y técnico de apoyo.

Estructura y tabuladores para las remuneraciones

Artículo 39. La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán de acuerdo con la disponibilidad de recursos y lineamientos estatales.

Trabajadores de confianza

Artículo 40. Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector; el Secretario Académico, el Secretario Administrativo, los directores de División y de Programas Académicos, los Jefes de Departamento, los secretarios y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y aquellos que se relacionen con trabajos personales de los titulares.

Sección Segunda Personal Académico

Ingreso del personal académico

Artículo 41. El personal académico de la Universidad ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Grado académico del personal académico

Artículo 42. El personal académico de carrera contará al menos con el grado académico de maestría.

Ingreso, promoción y permanencia del personal académico

Artículo 43. El Consejo Directivo establecerá los requisitos y el procedimiento para la integración y operación de las comisiones que evaluarán al personal académico, las cuales estarán integradas por profesionales de alto reconocimiento.

Los procedimientos que el Consejo Directivo expida en relación con el personal académico, deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia sea de personal altamente calificado.

Régimen salarial del personal académico

Artículo 44. La Universidad establecerá el régimen salarial del personal académico de acuerdo con la disponibilidad de recursos y lineamientos estatales. No será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Regulación de las relaciones del trabajo

Artículo 45. Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, conforme a las características propias de un trabajo especial.

**Sección Tercera
Alumnos****Alumnos de la Universidad**

Artículo 46. Serán alumnos de la Universidad quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que queden previstos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad al efecto y sean admitidos a cualquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Organización de las agrupaciones de alumnos

Artículo 47. Las agrupaciones de alumnos de la Universidad se organizarán en la forma que ellos determinen y se mantendrán independientes de grupos políticos, religiosos, sindicales, así como de las propias autoridades universitarias.

**Capítulo VI
Órgano de Vigilancia****Naturaleza de la Contraloría Interna**

Artículo 48. El control y vigilancia de la Universidad estará a cargo de un órgano de vigilancia que tendrá el carácter de Contraloría Interna, la cual es responsable de controlar, vigilar, fiscalizar y evaluar el uso correcto de los recursos materiales y financieros de la Universidad, con el fin de determinar su correcto desempeño.

Dependencia de la Contraloría Interna

Artículo 49. La Contraloría Interna dependerá orgánica y funcionalmente de la Secretaría de la Gestión Pública y presupuestalmente de la Universidad.

Integración de la Contraloría Interna

Artículo 50. La Contraloría Interna estará integrada por un Titular designado por la Secretaría de la Gestión Pública y por el personal operativo que el presupuesto permita.

Atribuciones de la Contraloría Interna

Artículo 51. La Contraloría Interna tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la correcta aplicación del presupuesto de egresos de la Universidad;
- II. Verificar que se cuente con el registro e inventario actualizado de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad;
- III. Participar en los procesos de entrega-recepción internos de la Universidad, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- IV. Verificar los estados financieros de la Universidad;
- V. Observar los lineamientos que emita la Secretaría de la Gestión Pública; y
- VI. Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las señaladas por el Consejo Directivo.

TRANSITORIOS**Entrada en vigencia del Decreto**

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigencia el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Designación del Rector

Artículo Segundo. Por esta sola ocasión, el Rector de la Universidad Politécnica de Juventino Rosas será nombrado de común acuerdo por el Gobernador del Estado y el Subsecretario de Educación Superior de la Secretaría de Educación Pública, sin sujetarse al procedimiento establecido en el artículo 31.

Instalación del Consejo Directivo

Artículo Tercero. El Consejo Directivo deberá instalarse a más tardar en un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto Gubernativo.

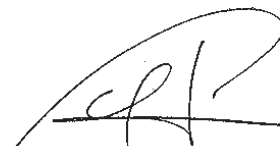
Designación de los miembros de los órganos colegiados

Artículo Cuarto. Instalado el primer Consejo Directivo, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

**Designación de los representantes del personal
académico del primer Consejo de Calidad**

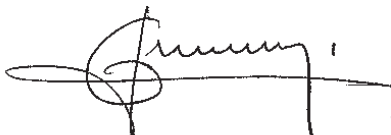
Artículo Quinto. Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad serán designados por el Director del Programa Académico respectivo, de entre los profesores de mayor nivel.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 13 días del mes de agosto del año 2009.



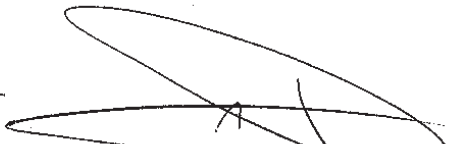
JUAN MANUEL OLIVA RAMÍREZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO



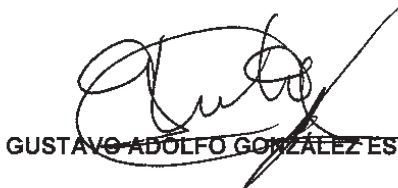
**JOSÉ GERARDO MOSQUEDA
MARTÍNEZ**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN



ALBERTO DE L.S. DIOSDADO

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN



GUSTAVO ADOLFO GONZÁLEZ ESTRADA